

NOTA SOBRE RELACIONES ECONOMICAS E INTERCAMBIOS COMERCIALES CON EMPRESAS Y ENTIDADES YUGOSLAVAS

Tal como se informó en su día (*BICE*, número 2651 de 24 de abril de 2000), el Consejo de Ministros de la Unión Europea, en el marco de la política exterior común de la UE, aprobó el 15 de junio del pasado año el Reglamento 1294/1999 que es directamente aplicable en España.

Este Reglamento dispone la congelación de capitales situados en la UE de entidades controladas por los gobiernos yugoslavo y serbio. Además, prohíbe las inversiones en empresas constituidas en Serbia o en el extranjero bajo control de los gobiernos yugoslavo o serbio y las transferencias de fondos, directas o indirectas, a favor de estos gobiernos, lo que afecta a empresas situadas en Yugoslavia y en otros países.

El Reglamento, en su redacción original, preveía un procedimiento de consulta de modo que no era fácil que el operador atento violara inadvertidamente las limitaciones que establece.

Sin embargo, conviene advertir que el día 6 de abril de 2000 se aprobó con el Reglamento 727/2000 una modificación del mencionado Reglamento 1294/1999. La nueva versión suponía un cambio importante pues a partir del pasado 15 de mayo se consideraba que, salvo prueba en contrario, todas las personas jurídicas yugoslavas, salvo las registradas, situadas o constituidas en las provincias de Kosovo o Montenegro, están sujetas al control del gobierno. Esta modificación suponía la congelación de los fondos en la Unión Europea de las empresas radicadas en Serbia y la prohibición de transferencias de fondos en su favor.

Así, quedaban en situación de infracción presunta los residentes que transfirieran fondos a favor de empresas o entidades residentes en los territorios bajo control de los gobiernos yugoslavo o serbio, al menos, mientras se demuestra que los beneficiarios de la transferencia no están bajo control de esos gobiernos. Para permitir pagos a empresas que no estén controladas por esos gobiernos y que, por tanto, quedan excluidas del embargo, fue previsto relacionarlas en una lista y se estableció un procedimiento para añadir empresas a la lista. También está previsto elaborar listas de las empresas bajo el control del gobierno yugoslavo registradas, situadas o constituidas en las provincias de Kosovo o Montenegro que, como consecuencia de ese control, quedan también sujetas al embargo.

Pues bien, el pasado 1 de julio, se publicó en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* el Reglamento (CE) número 1440/2000 de la Comisión de 20 de junio por el que se modifica el Anexo VI del Reglamento (CE) 1294/1999 del Consejo relativo a la congelación de capitales y a la prohibición de las inversiones en relación con la República Federativa de Yugoslavia (RFY) y cuyo contenido principal es la adopción de un anexo con las sociedades que constituyen la denominada «lista blanca».

Esta lista del Anexo VI se describe oficialmente como la lista de sociedades, empresas, instituciones o entidades que están localizadas, registradas o incorporadas a la República Federativa de Yugoslavia, a excepción de la provincia de Kosovo y de la República de Montenegro, y no incluidas en las definiciones de los Gobiernos de la República Federativa de Yugoslavia y de la República de Serbia del artículo 1 del Reglamento (CE) número 1294/1999. Todo lo cual viene a ser equivalente a la lista de empresas y entidades yugoslavas en las cuales está autorizado el realizar operaciones comerciales normalmente al estar excluidas de ser consideradas entidades bajo el control del Gobierno de Yugoslavia.

La publicación de este Reglamento, que entró en vigor el pasado 2 de julio y cuya validez se extiende hasta el 31 de enero de 2001, constituye, pues, un paso importante en el desarrollo de la actuación del Consejo de Ministros de la Unión Europea en relación con los intercambios económicos y comerciales con Yugoslavia.

Conviene tener en cuenta además que esta lista que ahora se publica puede ser objeto de ampliación o modificación posterior, según lo establecido en el Reglamento (CE) número 1294/1999. Las empresas comunitarias



**SECCION
ESTADISTICO-
INFORMATIVA**

que deseen que alguna entidad o empresa yugoslava se incluya adicionalmente a la lista ahora publicada pueden dirigirse en este sentido a las autoridades competentes de los Estados miembros, las cuales harían llegar las peticiones de las entidades o empresas yugoslavas a la Comisión para que ésta tome una decisión al respecto.

También puede ser útil recordar que, por otra parte, la Ley 41/1999 (*BOE* del 13 de noviembre) en su disposición adicional cuarta introduce dos cambios en la Ley 40/1979 sobre régimen jurídico del Control de Cambios. Con el primer cambio, se añade a los supuestos de limitación de los movimientos de capital los que resulten de Reglamentos Comunitarios; con el segundo cambio, se pasa a considerar infracción administrativa muy grave el incumplimiento de las limitaciones de los movimientos de capital establecidas por un Reglamento Comunitario.

En la práctica, esta modificación supondría que desde el pasado 15 de noviembre, fecha de entrada en vigor de la Ley 41/1999, las infracciones a los Reglamentos Comunitarios que limitan los movimientos de capital pueden sancionarse con una multa de hasta el importe de la operación.

Por tanto, se aconseja a las empresas que entren en relación con otras domiciliadas en Yugoslavia que se informen en detalle de su situación antes de llegar a acuerdos de cuyo cumplimiento pueda resultar una infracción a la normativa en vigor. Si la empresa está domiciliada en Serbia y no aparece en la lista de empresas libres del control de los gobiernos serbio y yugoslavo, es conveniente solicitar su inclusión antes de efectuar transferencias en su favor.

Finalmente, se recuerda que, además de las limitaciones aplicadas a Yugoslavia, la Unión Europea también limita las transferencias de fondos o aplica la congelación de capitales a los Talibanes de Afganistán (Reglamento 337/2000 de 14 de febrero), a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, UNITA, (Reglamento 1705/98 de 28 de julio), Irak (Reglamento 2465/96 de 17 de diciembre) y Birmania/Myanmar (cuya modificación más reciente es el Reglamento 1081/2000 de 22 de mayo).



S E C C I O N
ESTADISTICO-
INFORMATIVA